REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 265

Quito, miércoles 22 de enero de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 2551 - 2555 - 2561

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIONES:

Apruébense los estudios de impacto ambiental de los siguientes proyectos:

GADPT-Z3-2019-012236 Gobierno Provincial de Tungurahua: "Hospital Básico San Jacinto" 2

GADPT-Z3-2019-012382 Gobierno Provincial de Tungurahua: "Construcción de la Nueva Planta de Balanceados Bioalimentar, en el Campus Pachanlica" 11

HGPT-066-2019 Gobierno Provincial de Tungurahua: "Hospital Municipal Nuestra Señora de la Merced" 22

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chunchi: Que establece el cobro de tasas por servicios administrativos 31**

- **Cantón Chunchi: Que reglamenta la administración, funcionamiento, mantenimiento y utilización de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales 39**

RESOLUCIÓN Nº. GADPT-Z3-2019-012236
HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina, como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 263, numeral 4 de la Constitución de la República, establece a la gestión ambiental provincial como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre otras cosas, que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior;

Que, el COOTAD en su artículo 42, literal d), ratifica lo establecido en la Carta Magna, en lo relacionado a la gestión ambiental provincial como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nº. 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los

derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay, el cual entró en vigencia a partir de doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial (R.O.);

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº. 983 de 12 de abril de 2017, establece que *"los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite."* (Énfasis agregado); por lo que esta resolución está sujeta a lo establecido en los artículos 19, 20, 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial Nº. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de los Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº. 068 publicado en el R.O. Nº. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial Nº. 074 publicado en el R.O. Nº. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el R.O. Nº. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial Nº. 006 publicado en el R.O. 128 de fecha 29 de abril de 2014: Acuerdo Ministerial Nº. 028 publicado en el R.O. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial Nº. 061 publicado en el R.O. De la Edición Especial Nº. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nº. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nº. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial Nº. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nº. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nº. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nº. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio y alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial Nº. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nº. 316 de 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial Nº. 061, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nº. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

Que, mediante Resolución Nº. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N°. 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales;

Que, mediante la Resolución Nº. 389, publicada en el Registro Oficial Nº. 364, del 04 de septiembre de 2015, el Ministerio del Ambiente otorgó al H. Gobierno Provincial de Tungurahua, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA; en ese sentido, está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental;

Que, el 27 de septiembre del 2012 mediante Resolución GP212-87, del Consejo Provincial de Tungurahua, se ratifica la aplicación de la denominación institucional como HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA;

Que, el 09 de abril de 2018, la Sra. FARIAS GUADAMUD MARIA DE LOS ANGELES, registra el proyecto "HOSPITAL BASICO SAN JACINTO" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2018-350965;

Que, el 09 de abril de 2018, la Sra. FARIAS GUADAMUD MARIA DE LOS ANGELES ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto "HOSPITAL BASICO SAN JACINTO" en la descripción de

actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS;

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-13988 del 09 de abril de 2018, entrega el documento de intersección el Ministerio del Ambiente, otorgando el Certificado de Intersección del proyecto: "HOSPITAL BASICO SAN JACINTO" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, LA MERCED, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
764218.0	9863099.0	Inicio del levantamiento	Polígono
764229.0	9863108.0		Polígono
764235.0	9863102.0		Polígono
764223.0	9863093.0		Polígono
764218.0	9863099.0	Punto de cierre	Polígono

WGS 84

Que, con fecha 09 de abril de 2018, la Sra. FARIAS GUADAMUD MARIA DE LOS ANGELES descarga los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto "HOSPITAL BASICO SAN JACINTO" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, LA MERCED del Sistema Único de Información Ambiental;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del proyecto "HOSPITAL BASICO SAN JACINTO", ubicado en la provincia de TUNGURAHUA, se realizó la Asamblea Pública el 01 de mayo de 2018, en el Hospital Básico San Jacinto; y se mantuvo el Centro de Información permanente en dicho establecimiento desde el 23 de abril de 2018 hasta el 07 de mayo de 2018;

Que, el 09 de abril de 2018, la Sra. FARIAS GUADAMUD MARIA DE LOS ANGELES, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del "HOSPITAL BASICO SAN JACINTO", ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, LA MERCED;

Que, mediante Oficio No. GADPT-Z3-SUIA-RA-2018-000692 de 29 de junio de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 009987-2018-GADPT-Z3-MAE de 22 de mayo de 2018, el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto "HOSPITAL BASICO SAN JACINTO" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U

OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, LA MERCED;

Que, el 08 de agosto de 2018, mediante trámite 2018-10796, el "HOSPITAL SAN JACINTO", ingresa al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua copia del formulario SRI 102A del año 2018;

Que, el 22 de agosto de 2018, la Sra. FARIAS GUADAMUD MARIA DE LOS ANGELES realiza el pago por un valor de USD 580.00, obteniendo factura Nº 001-002-000005431, que incluye a:

- Los valores correspondientes a USD 500 por concepto de pago de Revisión, CALIFICACIÓN de los Estudios Ambientales Ex Post y Emisión de la Licencia Ambiental (Medio impacto y riesgo ambiental); y,
- USD 80 por concepto de Pago por Control y Seguimiento (PCS);

Que, con fecha 04 de diciembre de 2018, mediante Oficio s/n y trámite 2018-16354, la Sra. FARIAS GUADAMUD MARIA DE LOS ANGELES presenta al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, el documento original de la Póliza de cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental del "HOSPITAL BASICO SAN JACINTO", y adjunta la siguiente documentación de respaldo:

- Original de la Póliza AMB-0000004948-1 de FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL HOSPITAL BASICO SAN JACINTO, emitida por INTEROCEANICA con una vigencia de **365 días** contados a partir de **noviembre 29 del 2018** es decir hasta **noviembre 29 de 2019**.

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución Nº.389, del 04 de septiembre de 2015, con lo que el Ministerio del Ambiente otorgó al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); y, le faculta para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable; en concordancia con el Art. 289, de la reforma del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nº. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial Nº. 061 del Ministerio de Ambiente;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto "HOSPITAL BASICO SAN JACINTO" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, LA MERCED, sobre la base del Oficio Nro. GADPT-Z3-SUIA-RA-2018-000692 de 29 de mayo de 2018 e Informe técnico Nro. 009987-2018-GADPT-Z3-MAE de 29 de mayo de 2018, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nº. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-13988 de 09 de abril de 2018.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto "HOSPITAL BASICO SAN JACINTO" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, LA MERCED, siendo su representante la Sra. FARIAS GUADAMUD MARIA DE LOS ANGELES.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HOSPITAL BASICO SAN JACINTO" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, LA MERCED; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nº. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nº. 316.

Art. 4 La emisión de la presente resolución o disposiciones emitidas por parte del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, no constituyen o equivalen autorización alguna respecto a la factibilidad de emplazamiento del uso de suelo en el sitio.

HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA GADPT-Z3-2019-012236

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD "HOSPITAL BASICO SAN JACINTO" UBICADO EN LA PROVINCIA TUNGURAHUA

El Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del "HOSPITAL BASICO SAN JACINTO", en la persona de su Representante Legal, la Sra. FARIAS GUADAMUD MARIA DE LOS ANGELES, para que en sujeción al "Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del "HOSPITAL BASICO SAN JACINTO", ubicado en la provincia de TUNGURAHUA, continúe con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, el "HOSPITAL BASICO SAN JACINTO" se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, para el "HOSPITAL BASICO SAN JACINTO", ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, LA MERCED.
2. Utilizar en el desarrollo del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.
4. Obtener el registro de Generador de desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Realizar los monitoreos conforme lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, la normativa ambiental vigente y/o lo dispuesto por la Autoridad Ambiental Competente; y, presentar el respectivo informe al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.
6. Informar oficialmente al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua el cierre de las operaciones y/o abandono del área, para que se disponga las acciones pertinentes.
7. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. Informar al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua en caso de ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases; y, contar con la respectiva autorización
9. Proporcionar al personal técnico del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, normativa ambiental vigente y demás obligaciones que demanden del presente

Ambato, calles Bolívar 491 y Castillo esquina, / PBX.: (03) 373 0220 / gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec / Casilla: 18-01-320

permiso; durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

10. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto, siendo entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento; y,
11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta que exista un pronunciamiento de su extinción por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la normativa ambiental vigente, según derecho corresponda.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal el "HOSPITAL BASICO SAN JACINTO", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, A LOS VEINTE Y NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (29/01/2019).

Ing. Fernando Naranjo Lalama
Prefecto Provincial de Tungurahua

Responsable		Sumilla
DGCA	Alexandra Salazar	
UDA	Juan Carlos Sánchez	
URA	Gabriela Ramos	

GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA PREFECTURA

GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA SECRETARIA GENERAL

Ambato 06 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN Nº. GADPT-Z3-2019-012236
HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, A LOS VEINTE Y NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (29/01/2019).

Por medio de la presente me permito sentar fe que el documento que antecede es fiel copia de la, original que reposa en el archivo del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERAL
H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº. GADPT-Z3-2019-012382
HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina, como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 263, numeral 4 de la Constitución de la República, establece a la gestión ambiental provincial como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre otras cosas, que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior;

Que, el COOTAD en su artículo 42, literal d), ratifica lo establecido en la Carta Magna, en lo relacionado a la gestión ambiental provincial como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nº. 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los

derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay, el cual entró en vigencia a partir de doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial (R.O.);

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº. 983 de 12 de abril de 2017, establece que *"los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite."* (Énfasis agregado); por lo que esta resolución está sujeta a lo establecido en los artículos 19, 20, 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial Nº. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de los Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº. 068 publicado en el R.O. Nº. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial Nº. 074 publicado en el R.O. Nº. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el R.O. Nº. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial Nº. 006 publicado en el R.O. 128 de fecha 29 de abril de 2014: Acuerdo Ministerial Nº. 028 publicado en el R.O. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial Nº. 061 publicado en el R.O. De la Edición Especial Nº. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nº. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nº. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial Nº. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nº. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nº. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nº. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio y alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial Nº. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nº. 316 de 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial Nº. 061, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nº. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 109 de 23 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640, en el cual el Ministerio del Ambiente reforma el Acuerdo Ministerial 061 publicado en edición especial R.O. No. 316 del 4 de mayo de 2015, en el artículo 13.- Inclúyase lo siguientes artículos posteriores al artículo 40, en el siguiente contenido: articulo innumerado 2

> **"Art. (...).- Extinción de la autorización administrativa ambiental**.- La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador: respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente.
> El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concebidas sobre el proyecto, obra o actividad en gestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir."

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 109 de 23 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640, en el cual el Ministerio del Ambiente reforma el Acuerdo Ministerial 061 publicado en edición especial R.O. No. 316 del 4 de mayo de 2015, en el artículo 13.- Inclúyase lo siguientes artículos posteriores al artículo 40, en el siguiente contenido: articulo innumerado 3

> **"Art. (...).- Duplicidad de permisos.-** Ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra, proyecto o actividad"

Que, en la disposición general segunda del Acuerdo Ministerial No. 109 de 23 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640, indica que en el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.

Que, mediante Resolución Nº. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N°. 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales;

Que, mediante la Resolución Nº. 389, publicada en el Registro Oficial Nº. 364, del 04 de septiembre de 2015, el Ministerio del Ambiente otorgó al H. Gobierno Provincial de Tungurahua, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA; en ese sentido, está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental;

Que, el 27 de septiembre del 2012 mediante Resolución GP212-87, del Consejo Provincial de Tungurahua, se ratifica la aplicación de la denominación institucional como HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA;

Que, el 19 de agosto de 2014 el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE - CGZ3-DPAT-2014-1122, aprueba la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Bioalimentar Cia. Ltda." con código MAE-RA-2012-5619;

Que, el 27 de agosto de 2018 el H. Gobierno Provincial de Tungurahua mediante Oficio DGCA-779-2018, aprueba el Informe Ambiental de Cumplimiento para el periodo 19 de agosto de 2015 – 19 de agosto de 2017, del proyecto "Bioalimentar Cia. Ltda." con código MAE-RA-2012-5619;

Que, el 24 de enero de 2018, BIOALIMENTAR CIA. LTDA., registra el proyecto "Construcción de la Nueva Planta de Balanceados Bioalimentar, en el Campus Pachanlica" en la descripción de la actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2018-337701;

Que, el 24 de enero de 2018, BIOALIMENTAR CIA. LTDA. ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto "Construcción de la Nueva Planta de Balanceados Bioalimentar, en el Campus Pachanlica" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN

Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES;

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-13381 del 24 de enero de 2018, entrega el documento de intersección el Ministerio del Ambiente, otorgando el Certificado de Intersección del proyecto: "Construcción de la Nueva Planta de Balanceados Bioalimentar, en el Campus Pachanlica" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES ubicado en TUNGURAHUA, PELILEO, BENITEZ (PACHANLICA), concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
767903.0	9853037.0	Área Total Campus Industrial	Polígono
767614.0	9853050.0	Área Total Campus Industrial	Polígono
767608.0	9852830.0	Área Total Campus Industrial	Polígono
767931.0	9852860.0	Área Total Campus Industrial	Polígono
767903.0	9853037.0	Área Total Campus Industrial	Polígono

WGS 84

Que, con fecha 24 de enero de 2018, BIOALIMENTAR CIA. LTDA. descarga los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex-ante del proyecto "Construcción de la Nueva Planta de Balanceados Bioalimentar, en el Campus Pachanlica" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES ubicado en TUNGURAHUA, PELILEO, BENITEZ (PACHANLICA) del Sistema Único de Información Ambiental;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del proyecto "Construcción de la Nueva Planta de Balanceados Bioalimentar, en el Campus Pachanlica", ubicado en la provincia de TUNGURAHUA, se realizó la Asamblea Pública el 23 de mayo de 2018, en el salón Felicidad- Campus Industrial Pachanlica; y se mantuvo el Centro de Información permanente en el Biomarket, Campus Industrial Pachalinca desde el 17 de mayo de 2018 hasta el 30 de mayo de 2018;

Que, el 18 de mayo de 2018, BIOALIMENTAR CIA. LTDA., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental ex-ante del proyecto "Construcción de la Nueva Planta de Balanceados Bioalimentar, en el Campus Pachanlica", ubicado en TUNGURAHUA, PELILEO, BENITEZ (PACHANLICA);

Que, mediante Oficio No. GADPT-Z3-SUIA-RA-2018-002854 del 23 de julio de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 010269-2018- GADPT-Z3-MAE de 23 de julio de 2018, el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, realiza observaciones a

BIOALIMENTAR CIA. LTDA. ubicado en TUNGURAHUA, PELILEO, BENITEZ (PACHANLICA);

Que, el 09 de octubre de 2018, BIOALIMENTAR CIA. LTDA., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental, ubicado en la provincia de TUNGURAHUA;

Que, mediante Oficio No. GADPT-Z3-SUIA-RA-2018-003192 del 03 de diciembre de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 012044-2018-GADPT-Z3-MAE del 03 de diciembre de 2018, el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, realiza observaciones a BIOALIMENTAR CIA. LTDA. ubicado en TUNGURAHUA, PELILEO, BENITEZ (PACHANLICA);

Que, el 05 de febrero de 2019, BIOALIMENTAR CIA. LTDA., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental, ubicado en la provincia de TUNGURAHUA;

Que, mediante Oficio No. GADPT-Z3-SUIA-RA-2019-000967 del 04 de abril de 2019, sobre la base del Informe Técnico No. 012302-2019-GADPT-Z3-MAE del 03 de abril de 2019, el Honorable Gobierno Provincial Tungurahua, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante Construcción de la Nueva Planta de Balanceados Bioalimentar, en el Campus Pachanlica, ubicado en TUNGURAHUA, PELILEO, BENITEZ (PACHANLICA);

Que, con fecha 17 de abril de 2019, mediante Oficio BIO-MA19 y trámite 2018-6019, BIOALIMENTAR CIA. LTDA. presenta al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, la Declaración Juramentada debidamente Notariada (Notaría Segunda del Cantón Pelileo), en la que consta el valor del proyecto "Construcción de la Nueva Planta de Balanceados Bioalimentar, en el Campus Pachanlica" indicando que *asciende a: Doce millones ciento cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y tres dólares con treinta y siete centavos americanos (US$12.147.353,37).*

Que, el 25 de abril de 2019, BIOALIMENTAR CIA. LTDA. realiza el pago por un valor de USD 12.147.35, obteniendo factura Nº 001-002-000006860, que incluye a:

- Los valores correspondientes a USD 12.147.35 por concepto de pago de Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex-ante y Emisión de la Licencia Ambiental (Medio impacto y riesgo ambiental); y,

- USD 80 por concepto de Pago por Control y Seguimiento (PCS);

Que, con fecha 29 de abril de 2019, mediante Oficio BIO-MA19 y trámite 2018-6473, BIOALIMENTAR CIA. LTDA. presenta al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, el documento original de la Póliza de cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción de la Nueva Planta de Balanceados Bioalimentar, en el Campus Pachanlica", y adjunta la siguiente documentación de respaldo:

- Original de la Póliza AMB-0000005024-1 de FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA BALANCEADOS BIOALIMENTAR, EN EL CAMPUS PACHANLICA, emitida por INTEROCEANICA con una vigencia de **365 días** contados a partir de **abril 15 de 2019** es decir hasta **abril 14 de 2020**.

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución Nº.389, del 04 de septiembre de 2015, con lo que el Ministerio del Ambiente otorgó al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); y, le faculta para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable; en concordancia con el Art. 289, de la reforma del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nº. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial Nº. 061 del Ministerio de Ambiente;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex-ante del proyecto "Construcción de la Nueva Planta de Balanceados Bioalimentar, en el Campus Pachanlica" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES ubicado en TUNGURAHUA, PELILEO, BENITEZ (PACHANLICA), sobre la base del Oficio No. GADPT-Z3-SUIA-RA-2019-000967 del 04 de abril de 2019, sobre la base del Informe Técnico No. 012302-2019-GADPT-Z3-MAE del 03 de abril de 2019; y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-13381 de 24 de enero de 2018.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a BIOALIMENTAR CIA. LTDA., para la ejecución del proyecto "Construcción de la Nueva Planta de Balanceados Bioalimentar, en el Campus Pachanlica" del área total del campus industrial de BIOALIMENTAR CIA. LTDA. ubicada en TUNGURAHUA, PELILEO, BENITEZ (PACHANLICA); en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES),

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción de la Nueva Planta de Balanceados Bioalimentar, en el Campus Pachanlica" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES ubicado en TUNGURAHUA, PELILEO, BENITEZ (PACHANLICA); los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nº. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nº. 316.

Art. 4 La emisión de la presente resolución o disposiciones emitidas por parte del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, no constituyen o equivalen

autorización alguna respecto a la factibilidad de emplazamiento del uso de suelo en el sitio.

HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA GADPT-Z3- 2019-012382

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA DE BALANCEADOS BIOALIMENTAR, EN EL CAMPUS PACHANLICA" UBICADO EN LA PROVINCIA TUNGURAHUA

El Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del "BIOALIMENTAR CIA. LTDA.", en la persona de su Representante Legal, el Sr. EDISSON GARZÓN, para que en sujeción al "Estudio de Impacto Ambiental exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción de la Nueva Planta de Balanceados Bioalimentar, en el Campus Pachanlica", ubicado en la provincia de TUNGURAHUA, ejecute con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, "BIOALIMENTAR CIA. LTDA." se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental ex-ante aprobado, del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES ubicado en TUNGURAHUA, PELILEO, BENITEZ (PACHANLICA).
2. Presentar los documentos administrativos de control y seguimiento, correspondientes al periodo 20 de agosto de 2017 hasta la presente fecha; para proceder con la extinción de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo del proyecto con código MAE-RA-2012-5619 aprobada mediante Oficio Nro. MAE.CGZ3.DPAT-2014-1122.
3. Utilizar en el desarrollo del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Obtener el registro de Generador de desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental.
6. Realizar los monitoreos conforme lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, la normativa ambiental vigente y/o lo dispuesto por la Autoridad Ambiental Competente; y, presentar el respectivo informe al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.
7. Informar oficialmente al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua el cierre de las operaciones y/o abandono del área, para que se disponga las acciones pertinentes.

8. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
9. Informar al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua en caso de ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases; y, contar con la respectiva autorización
10. Proporcionar al personal técnico del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, normativa ambiental vigente y demás obligaciones que demanden del presente permiso; durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
11. Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto, siendo entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento; y,
12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta que exista un pronunciamiento de su extinción por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la normativa ambiental vigente, según derecho corresponda.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de "BIOALIMENTAR CIA. LTDA.", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (13/05/2019).

Ing. Fernando Naranjo Lalama
Prefecto Provincial de Tungurahua

Área	Responsable	Sumilla
Ing. Directora -DGCA	Alexandra Salazar	
Abg.	Juan Carlos Sánchez	
Ing.	Nelly Altamirano	

GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA SECRETARIA GENERAL
30 OCT 2019

Ambato 06 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN N°. GADPT-Z3-2019-012382
HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (13/05/2019).

Por medio de la presente me permito sentar fe que el documento que antecede es fiel copia de la, original que reposa en el archivo del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERAL
H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. HGPT-066-2019
EL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina, como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 263, numeral 4 de la Constitución de la República, establece a la gestión ambiental provincial como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre otras cosas, que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior;

Que, el COOTAD en su artículo 42, literal d), ratifica lo establecido en la Carta Magna, en lo relacionado a la gestión ambiental provincial como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nº. 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay, el cual entró en vigencia a partir de doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial (R.O.);

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente en el Registro Oficial Suplemento Nº. 983 de 12 de abril de 2017 señala que el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Unico de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente en el Registro Oficial Suplemento Nº. 983 de 12 de abril de 2017 manifiesta que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Que, el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente en el Registro Oficial Suplemento Nº. 983 de 12 de abril de 2017 exterioriza que no se exigirá garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público. Sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan.

Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente en el Registro Oficial Suplemento Nº. 983 de 12 de abril de 2017 expresa que la Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial Nº. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de los Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº. 068 publicado en el R.O. Nº. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial Nº. 074 publicado en el R.O. Nº. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el R.O. Nº. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial Nº. 006 publicado en el R.O. 128 de fecha 29 de abril de 2014: Acuerdo Ministerial Nº. 028 publicado en el R.O. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial Nº. 061 publicado en el R.O. De la Edición Especial Nº. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial Nº. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nº. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a

través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nº. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nº. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio y alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el Acuerdo Ministerial Nº. 013 suscrito el 14 de febrero de 2019, el cual entró en vigencia a partir de su suscripción; y, publicado en el Registro Oficial Nº. 466 de 11 de abril de 2019; el cual reforma el Acuerdo Ministerial No 109 publicado en el Registro Oficial edición especial No. 640 de 23 noviembre del 2018, Capítulo V. Proceso de Participación Ciudadana para la regularización Ambiental.

Que, el Acuerdo Ministerial 109, publicado en edición especial del Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018 en el artículo 4, expone que durante el trámite para el otorgamiento de la autorización administrativa ambiental, mediante petición escrita del operador y adjuntando la justificación técnica y legal correspondiente, se podrá realizar el cambio de operador; lo cual no afectará la tramitación del proceso de regularización ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente.

Que, el Acuerdo Ministerial 083 B, publicado en edición especial del R.O. No. 387 del 4 de noviembre de 2015 en la disposición general tercera dispone que se exceptúan del pago de los valores por emisión del Registro Ambiental y por el concepto del uno por mil a los proyectos, obras o actividades que requieran de la Licencia Ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezcan, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público;

Que, mediante Resolución Nº. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N°. 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales;

Que, mediante la Resolución Nº. 389, publicada en el Registro Oficial Nº. 364, del 04 de septiembre de 2015, el Ministerio del Ambiente otorgó al H. Gobierno Provincial de Tungurahua, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA; en ese sentido, está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental;

Que, el 27 de septiembre del 2012 mediante Resolución GP212-87, del Consejo Provincial de Tungurahua, se ratifica la aplicación de la denominación institucional como HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA;

Que, el 22 de agosto de 2018, el HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, registra el proyecto "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2018-375571;

Que, el 22 de agosto de 2018, el HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS;

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-15077 del 22 de agosto de 2018, entrega el documento de intersección el Ministerio del Ambiente, otorgando el Certificado de Intersección del proyecto: HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, CELIANO MONGE, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
765108	9861048	Inicio del levantamiento	Polígono
765141	9861007		Polígono
765170	9861007		Polígono
765173	9861033		Polígono
765149	9861079		Polígono
765108	9861048	Punto de cierre	Polígono

WGS 84

Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, el HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED descarga los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, CELIANO MONGE del Sistema Único de Información Ambiental;

Que, el viernes, 21 de diciembre 2018, el proponente HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED". ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, CELIANO MONGE;

Que, con Oficio Nro. MAE-SCA-2019-0206-O, del 22 de enero de 2019, la Mgs. Ana Carolina Zurita Lagos Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en su parte pertinente indica lo siguiente: "*...se solicitó a la Gerencia del SUIA, que proceda de manera inmediata a la suspensión de los procesos de regularización ambiental en el sistema SUIA, de los proyectos que iniciaron su regularización ambiental a partir de la vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril del 2018), de conformidad con las directrices emitidas en el mencionado Memorando, a fin*

de que estos procesos puedan continuar de manera física, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias de conformidad con lo siguiente marco legal: Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre del 2018…".

Que, mediante Oficio No. 103-2019 de 20 de febrero de 2019, sobre la base del Informe Técnico No. DGCA-170-2019, de 19 de febrero de 2019, el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, emite el pronunciamiento con observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, CELIANO MONGE;

Que, el martes, 02 de abril de 2019, el proponente HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, ingresa de manera física mediante trámite 2019-5178 la corrección a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED", ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, CELIANO MONGE;

Que, mediante Oficio No. 234-2019 de 25 de abril de 2019, sobre la base del Informe Técnico No. DGCA-575-2019, del 24 de abril de 2019, el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, emite PRONUNCIAMIENTO TECNICO FAVORABLE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED", en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, CELIANO MONGE;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 013, publicado en el Registro Oficial No. 466 de 11 de abril de 2019, se llevó a cabo el proceso de Participación Ciudadana del proyecto "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED", ubicado en la provincia de TUNGURAHUA; y, se realizó la Asamblea Pública el 06 de junio de 2019, en el Auditorio Tarquino Toro Navas del HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED; y se mantuvo el Centro de Información permanente en dicho establecimiento desde el 30 de mayo de 2019 hasta el 13 de junio de 2019;

Que, mediante Oficio DGCA-1606-2019 se aprueba el Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED", código MAE-RA-2018-375571; y se solicita se ingrese un nuevo documento del EsIA insertando las observaciones determinadas como viables del PPC.

Que, el 21 de Junio de 2019 la Dra. Gabriela Mejía Yanchapaxi en calidad de DIRECTORA DEL HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED ingresa de manera física mediante trámite 2019-9444, el documento del EsIA con la corrección de las observaciones realizadas durante el PPC.

Que, el lunes 24 de junio 2019, mediante Oficio 443-2019, en base al informe técnico DGCA-922-2019 de lunes, 24 de junio 2019, se determina que el "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED", ubicado en la provincia TUNGURAHUA, cantón AMBATO, parroquia CELIANO MONGE, CUMPLE con las

disposiciones técnicas establecidas y normativa ambiental aplicable; razón por la cual se emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE.**

Que, con oficio HMNSM-DIR-2019-162-OF, mediante trámite 2019-9551 de fecha 25 de junio de 2019, la Doctora Gabriela Mejía Yanchapaxi, informa que ha asumido desde el 01 de junio de 2019 la Dirección del HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, razón por la cual solicita se sirva realizar el cambio de autoridad nominadora previo al proceso de entrega de la Licencia Ambiental.

Que, el 03 de julio de 2019, mediante correo electrónico se solicita a Mesa de Ayuda del Ministerio del Ambiente (MAE) se solicita se realice el cambio de representante legal en el SUIA de acuerdo a la solicitud oficial realizada por el operador.

Que, el 04 de julio de 2019 Mesa de Ayuda del MAE mediante correo electrónico con Ticket#10256568 indica que, *se actualizó el representante legal del usuario 1865020270001 correspondiente a HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED.*

Que, con oficio HMNSM-DIR-2019-183-OF, mediante trámite 2019-10507 de fecha 09 de julio de 2019, la Doctora Gabriela Mejía Yanchapaxi, indica que el HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, es un ente público, siendo una entidad operativa desconcentrada del Gobierno Autónomo Municipal de Ambato, adjuntando la Ordenanza para su funcionamiento y administración.

Que, con oficio HMNSM-DIR-2019-201-OF, mediante trámite 2019-11149, de fecha 19 de julio de 2019, la Doctora Gabriela Mejía Yanchapaxi, hace referencia al oficio HMNSM-DIR-2019-183-OF y manifiesta que con fecha 18 de julio de 2019 se realizó el pago por control y seguimiento (PCS) de 80 USD, con factura 001-002-0007444 y solicita se otorgue la Licencia Ambiental del HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED.

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución Nº.389, del 04 de septiembre de 2015, con lo que el Ministerio del Ambiente otorgó al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); y, le faculta para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable; en concordancia con el Art. 289, de la reforma del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nº. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial Nº. 061 del Ministerio de Ambiente;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, CELIANO MONGE, sobre la base del Oficio 443-2019 de 24 de junio de 2019 e Informe técnico DGCA-922-2019 de 24 de junio de 2019, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nº. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-15077 del 22 de agosto de 2018.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y

CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, CELIANO MONGE, siendo su representante la Dra. GABRIELA MEJÍA YANCHAPAXI.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED" en la descripción de actividad denominada CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, CELIANO MONGE; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº. 983 de 12 de abril de 2017; y, 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nº. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nº. 316.

Art. 4 La emisión de la presente resolución o disposiciones emitidas por parte del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, no constituyen o equivalen autorización alguna respecto a la factibilidad de emplazamiento del uso de suelo en el sitio.

HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA No. HGPT-066-2019

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED" UBICADO EN LA PROVINCIA TUNGURAHUA

El Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED", en la persona de su Representante Legal, la Dra. GABRIELA MEJÍA YANCHAPAXI, para que en sujeción al "Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED", ubicado en la provincia de TUNGURAHUA, continúe con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, el "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED" se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, para el "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED", ubicado en TUNGURAHUA, AMBATO, CELIANO MONGE;
2. Utilizar en el desarrollo del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente;
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente;
4. Obtener el registro de Generador de desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental;
5. Informar oficialmente al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua el cierre de las operaciones y/o abandono del área, para que se disponga las acciones pertinentes;

6. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud;
7. Informar al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua en caso de ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases; y, contar con la respectiva autorización;
8. Proporcionar al personal técnico del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, normativa ambiental vigente y demás obligaciones que demanden del presente permiso; durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia; y,
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta que exista un pronunciamiento de su extinción por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la normativa ambiental vigente, según derecho corresponda.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal el "HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (13/08/2019).

Dr. Manuel Caizabanda
Prefecto Provincial de Tungurahua

Área	Responsable	Sumilla
Ing. Director-DGCA	Diego Cisneros Galarza	
Abg.	Juan Carlos Sánchez	
Ing.	Nelly Altamirano	

30 OCT 2019

Ambato 06 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº. HGPT-066-2019
EL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (13/08/2019).

Por medio de la presente me permito sentar fe que el documento que antecede es fiel copia de la, original que reposa en el archivo del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERAL
H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA SECRETARIA GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi en uso de autonomía financiera en el Art. 5 párrafo cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y en concordancia con el Art. 53 del mismo código, con capacidad de generar y administrar sus propios recursos financieros y consiente de la finalidad retributiva de las tasas de los servicios administrativos, ha visto la necesidad de actualizar y reformar esta ordenanza , en aras de generar recursos financieros que contribuyan al cumplimiento efectivo de la competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi.

El Órgano Legislativo Municipal en amparo de lo dispuesto en el artículo 264 numeral 14 de la Constitución del Ecuador, el que se establece que los GAD Municipales en el ámbito de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales, y en el artículo 55, literal e) del COOTAD, en donde también se manifiesta la competencia de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por servicios que presta y obras que ejecuten los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ha tomado la decisión de reformar la ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios administrativos.

Siendo imprescindible los instrumentos llamados Ordenanzas para ejecutar las disposiciones legales y procedimientos administrativos en un cantón; es necesario también que estos correspondan a un esquema de gestión de respuestas oportunas a los usuarios evitándoles trámites burocráticos y gastos innecesarios.

Analizada la Reforma a la Ordenanza que establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos que contienen cinco artículos, tres disposiciones generales y una disposición final; se evidencia que existen artículos con duplicidad de información, redundancia, omisión en términos, varios servicios técnicos administrativos no se encuentran en la ordenanza y se deben agregar (Solicitud por inhumación); por lo cual es necesario crear una nueva ordenanza que reemplace a la anterior para un mejor entendimiento y comprensión del articulado.

Además por observaciones realizadas en el Oficio No. 001-BAVGADMCH de fecha 15 de mayo del 2019 suscrito por la Sra. Claudia Ortega Tamayo Asistente Administrativo Biblioteca y Aula Virtual, referente a los servicios como el uso de las máquinas en el aula virtual, copias, impresiones y escaneados que se generen en la biblioteca de propiedad municipal ya no se encuentran brindando esta prestación y en la ordenanza vigente estos valores constan como que se deben recaudar, argumentando igualmente que la Aula Virtual se generó específicamente para fines sociales más no de lucro y de esta manera poder ayudar

a los niños/as y adolescentes en sus tareas escolares, a su vez el Proyecto Centro de Apoyo Integral para hijos de migrantes del cantón Chunchi ya no se encuentra vigente, razón por la cual se debe eliminar los servicios y valores a recaudarse, para de esta manera cumplir a cabalidad con las disposiciones de los entes de control.

Bajo estos antecedentes y con el objeto de que la ciudadanía y en especial los beneficiarios directos cuenten con un proceso eficiente y eficaz; se propone la presente Ordenanza Municipal.

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 270 de citada ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y, las tasas que se pueden regular mediante Ordenanza, contemplándose en el literal g) Servicios Administrativos.

Que, mediante publicación efectuada en Edición Especial del Registro Oficial Nº 96 de fecha 21 de Enero del 2014, entró en vigencia la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS".

Que, mediante publicación efectuada en Edición Especial del Registro Oficial No. 628 de fecha jueves 07 de julio del 2016, entró en vigencia la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS", y

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales;

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Materia Imponible.- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios técnicos administrativos, los siguientes:

1.- La determinación de líneas de fábrica y nivel de las aceras y bordillos.
2.- Formularios para las certificaciones de no adeudar a la Municipalidad.
3.- Formularios para las certificaciones de avalúos y re avalúos.
4.- Formularios para las certificaciones de avalúos traspaso rural o urbano.
5.- Formularios de liquidación y recaudación de alcabalas.
6.- Formulario de liquidación y recaudación del impuesto a la utilidad predial urbana.
7.- Las autorizaciones para entregar en calidad de préstamo para que saquen copias de los planos.
8.- Certificaciones de la Dirección de OO. PP. y Planificación
9.- Permiso para el expendio de carne de porcinos y ovinos.

10.- La edición e impresión de pliegos dentro de los diferentes procesos de contratación pública.
11.- Solicitud pre impresa para servicios varios municipales (solicitud de patente municipal, determinación de línea de fábrica, de ocupación de la vía pública, exhumación, inhumación, permisos de implementación de servicio móvil avanzado, determinación de línea de fábrica a nivel y bordillos, registro de arrendamiento ley de inquilinato, alquiler del complejo turístico de la familia, etc.).
12.- Formulario para la declaración del impuesto del 1,5 por mil sobre el total de activos fijos.
13.- Tiquetes para ingreso de documentos públicos y privados a la institución y para certificaciones y copias expedidas.
14.- La concesión de copias y certificaciones de documentos, en general.
15.- Gastos administrativos por la emisión de títulos prediales.
16.- La especie fiscal por la venta de bases.
17.- Gastos Administrativos por la emisión de patentes municipales y para el cobro de la liquidación y recaudación de alcabalas.
18.- Impresión en formato A4 de planos del Sistema Nacional para la Administración de Tierras tanto urbano como rural (SINAT).
19.- Planos Digitales para desmembraciones, particiones, etc. Del Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT).
20.- Formulario de exhumación e inhumación
21.- Solicitud de arrendamiento de instalaciones municipales.
22.- Solicitud para la instalación de estructuras de sistema móvil avanzado y otros
23.- Tickets para ingreso al complejo turístico de la familia
24.- Tickets de filiación de ganado
25.- Las demás que determine el Concejo Municipal.

Artículo 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Artículo 3.- Tarifas.- Establézcase las siguientes tarifas tanto en especies valoradas como en tasas municipales:

a.- Por determinación de líneas de fábrica y nivel de aceras y bordillos 3.00 dólares por cada metro lineal.

b.- Por las certificaciones señaladas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 14 del Art. 1 de esta Ordenanza, la cantidad 2,50 Dólares, es decir por: (Formularios para las certificaciones de no adeudar a la Municipalidad / Formularios para las certificaciones de avalúos y re avalúos / Formularios para las certificaciones de avalúos traspaso rural o urbano / Formularios de liquidación y recaudación de alcabalas / Formulario de liquidación y recaudación del impuesto a la utilidad predial urbana / La concesión de copias y certificaciones de documentos, en general).

c.- Por las autorizaciones para entregar en calidad de préstamo los planos para que saquen copias, la cantidad de 2,50 por cada lámina; previo a la entrega de una garantía de 6,50 dólares por lámina y el documento original de identificación del solicitante;

d.- Por el servicio señalado en el numeral 8 del Art. 1 de esta ordenanza, la cantidad de 3.00 dólares, es decir: Certificaciones de la Dirección de OO. PP. y Planificación.

e.- Por el permiso para el expendio de carne de porcinos y ovinos el valor de $ 2.00 por animal, exonerando de dicho pago para personas que faenen para consumo familiar.

f.- Por edición e impresión de pliegos al oferente adjudicatario el equivalente al $ 0.5 % del valor de la cuantía del contrato.

g.- Por el servicio señalado en el numeral 11 del Art. 1 de esta Ordenanza, la cantidad de 1.50 dólares, es decir: (solicitud de patente municipal, determinación de línea de fábrica, de ocupación de la vía pública, exhumación, inhumación, permisos de implementación de servicio móvil avanzado, determinación de línea de fábrica a nivel y bordillos, registro de arrendamiento ley de inquilinato, alquiler del Complejo Turístico de la Familia, etc.)

h.- Por la concesión del carnet de ocupación de la vía pública, la cantidad de $ 6.50

i.- Formulario para la declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre el total de activos la cantidad 2.50 dólares.

j.- Por los tickets para ingreso de documentos públicos y privados a la institución y para certificaciones y copias expedidas, la cantidad de 0.75 de dólar.

k.- Por gastos administrativos para la emisión de títulos prediales 2.50 dólares.

l.- Por Formularios para la venta de bases la cantidad de 2.50 de dólar.

m.- Por gastos administrativos para la emisión de patentes municipales y para el cobro de la liquidación y recaudación de alcabalas, la cantidad de 2.50 Dólares.

n.- Por Impresión de planos del programa SINAT, formato A4, la cantidad de 5.00 dólares tanto urbano y rural

o.- Por la entrega de Planos Digitales para desmembraciones, particiones, etc. Programa SINAT. La cantidad de 30 dólares.

p.- Por tickets para ingreso al Complejo Turístico de la Familia según la siguiente tarifa: adultos 2.00 dólares; niños hasta 12 años, adultos mayores, personas con discapacidades, personas que ingresan y no utilizan las instalaciones, para empleados y trabajadores del GAD

Municipal local la tarifa será de $ 1.00 dólar.; personas que participan en el programa uso adecuado del tiempo libre 0.50 centavos de dólar;

q.- Por tickets de filiación de ganado mayor 1,00 y ganado menor 0,50

r.- Para los casos no determinados en la presente Ordenanza, resolverá el Concejo Municipal y se procederá conforme a su dictamen hasta que se realice la respectiva reforma o modificación a la Ordenanza.

Todos los valores establecidos en esta ordenanza incluyen IVA.

Artículo 4.- Procedimiento.- Para cualquier requerimiento, el señor Usuario deberá adquirir su respectiva solicitud y/o ticket. Citada solicitud pre impresa para servicios varios municipales tiene como objetivo otorgarle al Usuario facilidad en el trámite, pues en ella únicamente registrará sus datos personales, el servicio concreto que requiere y su firma. El objeto del ticket al que se hace referencia es mantener un control del ingreso y egreso de documentos.

Las copias de cualquier clase de documentos se harán previa autorización escrita del Sr. Alcalde y serán certificadas por el o la Sr/ta. Secretario/a Municipal. No podrá concederse copias de documentos que hubieren sido declarados como reservados, por el Concejo, con anticipación a la presentación de la solicitud respectiva.

En caso de que el Usuario requiera trasladar fuera de la institución los documentos a copiarse deberá ser acompañado del funcionario que designe Secretaría General o responsable de la unidad.

Artículo 5.- Recaudación y pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta Ordenanza pagarán previamente el valor que corresponda en la Oficina de Recaudación Municipal y entregarán el comprobante en la dependencia de la que solicitan el servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las tasas constantes en la presente Ordenanza se incrementarán cuando el Concejo lo estime conveniente.

SEGUNDA.- Lo no previsto en la presente Ordenanza se observará las disposiciones del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes relacionadas que se encuentren en vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier otra normativa, disposición o resolución que exista en la materia y se contraponga al contenido de la presente Ordenanza, que entró en vigencia la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, y de manera expresa la publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nº 628 de fecha jueves 07 de julio del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Chunchi, de su promulgación y publicación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial y en la página web Institucional

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los quince días del mes de noviembre del año 2019.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 24 de octubre del 2019, y en segundo debate en sesión del 15 de Noviembre del 2019.

Chunchi, 25 de Noviembre del 2019.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve, a las 10H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde de Chunchi, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve, a las 10H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el veintiocho de Noviembre del dos mil diecinueve.

Chunchi, 28 de Noviembre de 2019

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo que expone la Constitución de la República del Ecuador en su "Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre", el GAD Municipal del cantón Chunchi sirve a la comunidad con espacios para el desarrollo de prácticas deportivas, sociales y recreativas, se ha observado la necesidad de reformar la ordenanza que ayude a reglamentar la administración, funcionamiento, mantenimiento y utilización de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales del GAD Municipal de Chunchi.

Con el fin de incentivar a toda la ciudadanía tanto del sector urbano como rural en aspectos deportivos, sociales y recreativos a que se empoderen de las mismas en el cantón, en concordancia con el Art. 23 de la Constitución, que guarda coherencia y respalda tanto a la Municipalidad como a la ciudadanía, fomentando la educación, cultura, deporte, arte y recreación de manera solidaria y equitativa.

Una vez realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos donde reposa la información referente a esta ordenanza (Secretaría General de Concejo), como también en el repositorio del Registro Oficial en Lexis se encuentra el Suplemento del Registro Oficial Nº 274 del 25 de junio del 2014 que entró en vigencia la Ordenanza que Reglamenta el Uso de las Instalaciones Sociales y Deportivas del GAD Municipal de Chunchi; además se evidenció que la Ordenanza que Reglamenta la Administración, Funcionamiento, Mantenimiento y Utilización de los Escenarios Deportivos, Recreacionales y Sociales del GAD Municipal de Chunchi publicada en el 2016, no se encuentra con Registro Oficial pero se constata la existencia de la publicación en el Registro Oficial de la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, Funcionamiento, Mantenimiento y Utilización de los Escenarios Deportivos, Recreacionales y Sociales del Gad Municipal de Chunchi que fue publicada en la edición especial del Registro Oficial Nº 801 del 07 de marzo del 2019; por lo que basados en esta información es necesario reformar y actualizar el cuerpo legal con su publicación en el Registro Oficial para su vigencia.

Considerando que existe la normativa y es necesario actualizar la misma para lograr que los procesos administrativos no sean tan burocráticos y poder concluir de forma satisfactoria con su administración y uso, es de vital importancia como Municipio definir un marco legal que llegue a establecer acciones concretas.

Analizado la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, Funcionamiento, Mantenimiento y Utilización de los Escenarios Deportivos, Recreacionales y Sociales del GAD Municipal de Chunchi que contiene 17 artículos, 7 disposiciones generales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final; se evidencia que existen artículos con

duplicidad de información, redundancia y omisión en términos; por lo cual es necesario reformar dicha ordenanza para un mejor entendimiento y comprensión del articulado.
Bajo estos antecedentes y con el objeto de que la ciudadanía y en especial los beneficiarios directos cuenten con un proceso ágil para la práctica y uso de los diferentes escenarios deportivos, recreacionales y sociales; se propone la presente Ordenanza Municipal

.

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal y en el literal **a)** dicta: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; así como en el literal **c)** expresa: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, mediante publicación en el Registro Oficial No.166 del viernes 09 de abril de 1999 entra en vigencia el Reglamento Interno para el uso de las instalaciones de la Ilustre Municipalidad del cantón Chunchi y, mediante publicación en el Registro Oficial No. 3 del lunes 25 de abril del 2005 entra en vigencia la reforma a la denominación del reglamento antes descrito y a su artículo 9 literales a), b) y g), sin embargo, dada la nueva normativa es necesario actualizar la normativa cantonal e introducir modificaciones. Mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial Nº 274 del 25 de junio del 2014 entró en vigencia la Ordenanza que Reglamenta el Uso de las Instalaciones Sociales y Deportivas del GAD Municipal de Chunchi. Por último la publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nº 801 del 07 de Marzo del 2019, que entró en vigencia la Reforma a la Ordenanza que reglamenta la Administración, Funcionamiento, Mantenimiento y Utilización de los Escenarios Deportivos, Recreacionales y Sociales del GAD Municipal de Chunchi, aprobada por el Concejo Municipal en fechas 08 y 14 de enero del 2019.

Que, es ineludible que el GAD Municipal de Chunchi cuente con un instrumento actualizado que norme el uso de sus instalaciones, y, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS, RECREACIONALES Y SOCIALES DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como finalidad normar la administración, funcionamiento, mantenimiento y utilización de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales de propiedad del GAD Municipal de Chunchi.

Art. 2.- Quedan sujetas a las disposiciones del presente instrumento todas las acciones que tengan que ver con la administración, funcionamiento, mantenimiento y utilización de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales del GAD Municipal de Chunchi.

Art. 3.- Los escenarios deportivos, recreacionales y sociales de propiedad municipal podrán ser administradas en forma directa por el GAD Municipal de Chunchi o por decisión de éste mediante concesión a personas naturales o jurídicas, siguiendo el procedimiento que por Ley corresponda.

Art. 4.- La presente Ordenanza rige las relaciones de convivencia social entre la administración de cada una de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales de propiedad del GAD Municipal y los usuarios de los mismos, sus derechos y obligaciones así como las normas para la administración, uso, conservación, mantenimiento, seguridad y reparación de aquellas.

Art. 5.- Los escenarios deportivos, recreacionales y sociales de propiedad del GAD Municipal de Chunchi, tienen el único y exclusivo fin de atender a la ciudadanía, con el propósito de generar espacios de recreación, sano esparcimiento, fomento a la cultura y al deporte en el Cantón.

Art. 6.- La administración de cada uno de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales, sea ésta directa o concesionada, será la responsable directa del cumplimiento del presente cuerpo legal, así como de rendir cuentas a la Administración Municipal.

En el caso de que la administración la asuma el GAD Municipal, se contará con un administrador designado para cada uno de los espacios sociales o deportivos.

Son responsabilidades de quienes actúen como Administradores las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza así como las resoluciones que tome al respecto la Municipalidad.

b) Disciplinar el uso de los bienes y servicios de la instalación de propiedad municipal y adoptar medidas para la mejor conservación de bienes muebles, inmuebles, y sus equipos.

c) Recibir de cualquier usuario por escrito, todo reclamo que se relacione con el servicio prestado y la conservación y mantenimiento de las instalaciones y ponerlo en conocimiento del señor Alcalde y el Concejo en Pleno.

d) Responder por el cuidado de las instalaciones y la integridad de sus pertenencias; así como de los bienes a su cargo y ejecutar las acciones que se requiera para su buena conservación.

e) Elevar informes al señor Alcalde sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo.

f) Ordenar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que tengan carácter de urgente, con la obligación de informar al señor Alcalde en forma inmediata.

g) Tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad física de los usuarios de las instalaciones a su cargo, así como de sus bienes.

h) Cuidar el aseo y limpieza permanente en todas las instalaciones a su cargo garantizando una permanente condición de asepsia. En caso de presentarse cualquier anomalía comunicar de inmediato a la Administración Municipal.

i) Sugerir a la administración municipal campañas de difusión y promoción de los servicios ofertados por las instalaciones a su cargo. Así como propuestas para generar ingresos. (Según corresponda).

j) Las demás que determine la Administración Municipal.

En caso de ser concesionado, el contrato o convenio para el efecto debe contemplar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones y equipos para lo cual deberá entregar una garantía suficiente que cubra su valor y tendrá, entre otras, las obligaciones siguientes:

1) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en la presente ordenanza así como las resoluciones que tome al respecto la Municipalidad.

2) Disciplinar el uso de los bienes y servicios de la instalación de propiedad municipal y adoptar medidas para la mejor conservación del inmueble y sus equipos.

3) Poner en conocimiento del señor Alcalde y el Concejo en Pleno cualquier reclamo que se relacione con el servicio prestado y la conservación y mantenimiento de las instalaciones.

4) Responder por el cuidado de las instalaciones y la integridad de sus pertenencias.

5) Cumplir con las normas tributarias vigentes.

6) Elevar informes al señor Alcalde sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo. (Según corresponda).

7) Tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad física de los usuarios de las instalaciones, así como de sus bienes. (Según corresponda).

8) Las demás que determine la Administración Municipal.

Art. 7.- La operatividad de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales, contará con recursos provenientes de la asignación presupuestaria anual del GAD Municipal, así como de los valores que genere la prestación de sus servicios. (Siempre que la administración de aquellas la asuma el GAD Municipal).

Art. 8.- En forma trimestral, el administrador presentará un informe económico y de labores por la gestión cumplida, el que será puesto en conocimiento del Concejo en Pleno.

Art. 9.- La persona o personas que deseen utilizar los escenarios deportivos, recreacionales y sociales de propiedad del GAD Municipal, deberán cancelar los valores respectivos.

Art. 10.- La Administración Municipal podrá considerar casos de excepción a personas o instituciones que soliciten la exoneración de una parte o el total del valor a pagar, lo cual será

notificado por escrito a la administración de los correspondientes escenarios deportivos, recreacionales y sociales a fin de que elabore los descargos respectivos.

Art. 11.- De las tarifas.- Las tarifas por ocupación de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales del GAD Municipal son las siguientes:

1) **Salón de Uso Múltiple "Dr. Ezequiel Bermeo Vallejo".-**

a) Para personas particulares e instituciones privadas en general el costo por la utilización diaria es de $ 208,00 en este rubro se contiene la tasa por alquiler del establecimiento, limpieza y energía eléctrica.

b) Para instituciones públicas u otras organizaciones que realicen actividades culturales, organizativas, reuniones de trabajo, cívicas, obras benéficas, etc., el uso de estas instalaciones no tendrá costo de alquiler, pero deberán cancelar el valor de $ 40,00 por concepto de energía eléctrica y limpieza. Además serán responsables del cuidado de la infraestructura y mobiliario;

Cualquiera de estas instituciones públicas que realicen eventos para obtener recursos económicos pagará el valor de $ 140,00 por concepto de la tasa por alquiler del establecimiento, energía eléctrica y limpieza. Adicionalmente serán responsables del cuidado de la infraestructura y mobiliario proporcionado.

Previo a la entrega de la instalación se deberá depositar $ 150,00 en efectivo en la Tesorería Municipal o en su defecto deberán suscribir y entregar un cheque o Letra de Cambio por ese valor, por concepto de garantía para cubrir gastos por presuntos daños en mobiliario e infraestructura.

Los costos mencionados incluyen el IVA.

2) **Coliseo de Ecuavóley "Oliverio Flores".-**

Se adjudicará en remate público al mejor oferente en sobre cerrado la base será de $ 60,00 USD mensuales, más IVA. Quien sea el concesionario deberá cancelar mensualmente además el consumo del medidor de energía eléctrica y la planilla de agua potable y alcantarillado. Adicionalmente deberá entregar una garantía por la conservación de las instalaciones y bienes otorgados en arrendamiento por el valor equivalente al valor total del contrato por un año, pudiendo ser esta a través de dinero en efectivo, una letra de cambio o un cheque certificado.

3) **Coliseo de Deportes "Dr. Severo Espinoza".-**

a) Cuando se trate de eventos deportivos de asistencia masiva sin cobro de entradas, los organizadores no cancelarán por concepto de uso de las instalaciones, sin embargo cancelarán en

Recaudación del GAD Municipal el valor de $ 60,00 USD (más IVA) por concepto de energía eléctrica, agua potable y limpieza.

b) Cuando se trate de eventos con entradas pagadas por el público, los organizadores cancelarán en Recaudación del GAD Municipal el valor de $ 230,00 más IVA. En este rubro se contiene la tasa por alquiler del establecimiento, limpieza, agua potable y energía eléctrica.

c) Cuando se trate de eventos de beneficencia, de carácter social o que impulsen la actividad deportiva o cultural sin fines de lucro, los organizadores firmarán una carta compromiso, y cancelarán en Recaudación del GAD Municipal el valor de $ 60,00 (más IVA) por concepto de energía eléctrica, agua potable y limpieza.

La garantía para cubrir gastos por presuntos daños en mobiliario e infraestructura que será exigida en todos los casos, previo a la entrega de las instalaciones, será por el valor de $ 500,00, mismos que se depositarán en efectivo en la Tesorería Municipal o en su defecto deberán suscribir y entregar en la señalada Dependencia un cheque o letra de cambio por ese valor. La citada garantía se hará efectiva en el momento que se determinen daños a las instalaciones.

d) Cuando un Grupo, Club, Organización o Institución solicitare la utilización de las instalaciones del Coliseo de Deportes para sus entrenamientos, no cancelarán la tasa por ocupación de las instalaciones, pero deberán definir de entre sus integrantes a un responsable ante el GAD Municipal quien entregará como garantía para cubrir gastos por presuntos daños en mobiliario e infraestructura, un cheque o una letra de cambio por el valor de $ 500,00, mismo que permanecerá en la Administración del Coliseo por el tiempo que se efectúen los entrenamientos pudiendo hacerse efectivo en el momento en que se determinaren daños a las instalaciones.

Los Grupos o Clubes que no puedan entregar la citada garantía deberán buscar el padrinazgo de Liga Deportiva Cantonal para que sea esta Institución quien asuma la responsabilidad del cuidado de las instalaciones en el horario asignado.

4) Estadio Municipal "Augusto Correa Morejón".-

La utilización de este escenario deportivo estará exento de pago. Únicamente se requerirá la solicitud respectiva y la suscripción de una carta de compromiso por el buen uso de las instalaciones, procedimiento que se cita en la presente Ordenanza.

En el caso de que la solicitud de utilización de esta instalación sea para el desarrollo de un evento artístico, el organizador deberá cancelar en Recaudación del GAD Municipal el valor de $ 60,00 (más IVA) por concepto de energía eléctrica, agua potable y limpieza. Adicionalmente, previo a la entrega de la instalación deberá depositar $ 150,00 en efectivo en la Tesorería Municipal o en su defecto deberá suscribir y entregar un cheque o letra de cambio por ese valor, por concepto de garantía para cubrir gastos por presuntos daños en infraestructura.

5) Gallera Municipal "Celso Landy Urgilez".

Se adjudicará en remate público al mejor oferente en sobre cerrado la base será de $ 750,00 USD anuales más IVA. Quien sea el arrendatario deberá cancelar mensualmente el consumo del medidor de energía eléctrica y la planilla de agua potable y alcantarillado. Adicionalmente deberá entregar una garantía por la conservación de las instalaciones y bienes otorgados en arrendamiento por el valor equivalente al valor total del contrato, pudiendo ser esta a través de dinero en efectivo, una letra de cambio o un cheque certificado.

El ingreso de menores de edad a este establecimiento está terminantemente prohibido.

6) Plaza de Rastro.-

El canon de arrendamiento por metro lineal para la construcción de palcos con motivo de las corridas taurinas en las fiestas de cantonización y otras ocasiones, será de $ 16.00 incluido el IVA que serán cobrados por el personal caucionado del GAD Municipal de Chunchi y depositados en la Cuenta de Ingresos del GAD Municipal de Chunchi que mantiene en BanEcuador.

7.- Salón de Uso Múltiple "Padre Mirto Mónica Garulli"

El canon de arrendamiento para cada evento social o cultural será de $ 50,00 incluido el IVA.

Art. 12.- Toda persona natural o jurídica que requiera la utilización del Coliseo de Deportes "Dr. Severo Espinoza Valdivieso", Salón de Uso Múltiple "Dr. Ezequiel Bermeo Vallejo", el Estadio Municipal "Augusto Correa Morejón", Salón de Uso Múltiple "Padre Mirto Mónica Garulli" y Plaza de Rastro para diferentes eventos, deberán presentar una solicitud dirigida al Señor Alcalde manifestando el nombre de la instalación que requiere y el motivo por el cual es solicitado, quién será el responsable directo ante el GAD Municipal para el cumplimiento de las disposiciones emanadas en la presente ordenanza; además deberá especificar día y hora en la cual requiere el establecimiento.

Para la venta de los puestos en la Plaza de Rastro con la finalidad de construir los palcos con motivo de las festividades de Chunchi, se respetará el listado de personas que año tras año vienen construyendo para las corridas taurinas. En caso de no cancelar el valor establecido en el numeral 6) del artículo 11 de esta Ordenanza en el término de ocho días antes de comenzar las fiestas cantonales u otras corridas taurinas, se procederá a vender a la persona interesada de acuerdo al orden de solicitud presentada en Secretaría.

Los espacios para la construcción de palcos destinados a los propietarios de las Ganaderías que colaboran gratuitamente con la fiesta taurina estarán exentos del pago, quedando expresamente prohibido el subarriendo o alquiler de dichos palcos.

Antes de la utilización de cualquier escenario enumerado en el Art. 11 de la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán presentar como requisito indispensable el certificado de no adeudar al Municipio y a la EPMAPACH.

Para la aprobación del requerimiento se deberá observar el orden de recepción de las solicitudes y la disponibilidad de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales para las fechas y horarios requeridos.

La Secretaría del GAD Municipal mantendrá un registro actualizado de las solicitudes aprobadas, con las fechas correspondientes. Se llevará además un registro de la utilización de las instalaciones por intermedio del encargado de cada una de ellas.

Una vez aprobada la solicitud, se firmará una carta compromiso para el buen uso de las instalaciones.

En el caso de las instalaciones deportivas referidas en el presente artículo, los horarios de utilización podrán modificarse para dar apertura a los requerimientos que se presenten.

Cuando se trate de eventos deportivos de asistencia masiva sin cobro de entradas, los organizadores deberán presentar una solicitud con mínimo ocho días laborables de anticipación, esta solicitud deberá estar acompañada de una carta compromiso de responsabilidad para el buen uso de las instalaciones.

Para grupos y clubes que deseen hacer uso del Coliseo de Deportes "Dr. Severo Espinoza" para juegos y entrenamientos cotidianos, únicamente lo harán a través de la firma de un acta de compromiso entre el administrador y el responsable del grupo o club a más de la suscripción y entrega de la garantía descrita en el artículo 11 numeral 3) literal d) de la presente Ordenanza. En estos casos la reserva para la utilización del coliseo podrá efectuarse directamente con el administrador, quien tendrá la potestad de suspender los entrenamientos por motivo de fuerza mayor o de último momento y les proporcionará a los usuarios, según sus posibilidades, una nueva fecha de reserva del coliseo municipal.

Art. 13.- En los horarios asignados a los grupos que soliciten el uso de las instalaciones deportivas referidas en el artículo anterior, deberá constar la excepción de los días en los que se vayan a desarrollar eventos de asistencia masiva en consideración al tiempo necesario para su adecuación.

Se respetará el horario autorizado y cada grupo tendrá un tiempo de 15 minutos adicionales para desalojar las instalaciones deportivas y de igual forma para el cierre de tales escenarios. De igual manera, cada grupo autorizado tendrá 15 minutos de tolerancia para iniciar sus actividades vencido el mismo, pierde su tiempo asignado para ese día y otro grupo podrá hacer uso de las instalaciones.

Art. 14.- Toda persona natural o jurídica que requiera la adjudicación anual del coliseo de ecuavóley "Oliverio Flores Pinos" o la gallera municipal "Miguel Ángel (Celso) Landy Urgilez" deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde hasta el último día laborable antes del 15 de diciembre de cada año adjuntando en sobre cerrado la propuesta económica para el remate del local mismo que tendrá como base $ 750,00 anual (más IVA) para la gallera municipal y $ 60,00 mensual (más IVA) para el coliseo de ecuavóley.

Art. 15.- De los bares de las instalaciones municipales.- Los bares de las instalaciones municipales cuyas administraciones no hayan sido adjudicadas, quedarán a cargo de quienes efectúen los eventos para los cuales solicitaren las instalaciones municipales.

Los bares que dispone el coliseo Dr. Severo Espinoza serán rentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, el canon mensual de arrendamiento de estas instalaciones es de $ 25,00 más IVA.

Art. 16.- Si los beneficiarios de las autorizaciones para el uso de las instalaciones sociales o deportivas de propiedad municipal causaren daños a las mismas y la garantía requerida en la presente ordenanza no cubra el monto de las reparaciones, éstos serán establecidos por el Departamento Técnico de la Municipalidad y servirá para que el señor Alcalde ordene al Departamento Financiero se emitan los títulos correspondientes y se proceda a la notificación respectiva y, de ser el caso, se efectúe el cobro, incluso a través del proceso coactivo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 17.- La administración de cada una de las instalaciones municipales no responderá por objetos de valor ni prendas perdidas que no hayan sido entregadas a la misma, siendo de estricta responsabilidad de los usuarios el cuidar de las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los eventos que Liga Deportiva Cantonal organice estarán exentos del pago de las tarifas contempladas en la presente ordenanza para las instalaciones deportivas como un aporte del GAD Municipal al fomento del deporte cantonal.

Segunda.- Las tarifas citadas en la presente ordenanza no contemplan el impuesto por espectáculo público, por lo tanto dicho impuesto debe ser cancelado de conformidad con la ley, de ser el caso.

Tercera.- Todos los eventos que realice el GAD Municipal y que generen el ingreso de recursos económicos con la utilización de sus instalaciones, de conformidad al Art. 11 de esta Ordenanza, serán cobrados por el personal de Recaudación y depositados en la cuenta de ingresos del GAD Municipal de Chunchi que mantiene en BanEcuador.

Cuarta.- Los horarios de utilización de las instalaciones sociales y deportivas del GAD Municipal no excederán a los establecidos por la Ley.

Quinta.- En caso de existir mejoras en las instalaciones o una variación considerable en los costos de operación, el Concejo Municipal revisará las tarifas contempladas en la presente ordenanza.

Sexta.- En lo que se refiere al salón de uso múltiple "Padre Mirto Mónica Garulli" que consta en el numeral 7 del Art. 11 de la presente Ordenanza, cuando se requiera para funerales el precio será de $ 30,00 más el IVA. Se exceptúa de este cobro a las personas correspondientes a grupos vulnerables.

Séptima.- La presente ordenanza podrá ser reformada siempre que las necesidades así lo requieran.

Octava.- En casos de solicitudes de instituciones públicas y privadas que deseen hacer uso de las instalaciones con fines benéficos, coordinará con el arrendatario para que se brinde todas las facilidades necesarias para la realización de dicho evento, sin perjuicio de las partes involucradas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier otra normativa que exista en la materia y se contraponga al contenido de la presente ordenanza, de manera expresa las publicadas en el Registro Oficial No.166 del viernes 09 de abril de 1999, que entra en vigencia el Reglamento Interno para el Uso de las Instalaciones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Chunchi y, mediante publicación en el Registro Oficial No. 3 del lunes 25 de abril del 2005 entra en vigencia la reforma a la denominación del reglamento antes descrito y a su artículo 9 literales **a), b) y g);** la publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 274 del 25 de Junio del 2014, que entró en vigencia la Ordenanza que Reglamenta el Uso de las Instalaciones Sociales y Deportivas del GAD Municipal de Chunchi y la publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nº 801 del 07 de Marzo del 2019, que entró en vigencia la Reforma a la Ordenanza que reglamenta la Administración, Funcionamiento, Mantenimiento y Utilización de los Escenarios Deportivos, Recreacionales y Sociales del GAD Municipal de Chunchi, aprobada por el Concejo Municipal en fechas 08 y 14 de enero del 2019, y cualquier otra norma que se contraponga al contenido de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial y se publicará en la página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los quince días del mes de noviembre del año 2019.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 24 de octubre del 2019, y en segundo debate en sesión del 15 de Noviembre del 2019.

Chunchi, 25 de Noviembre del 2019.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve, a las 10H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde de Chunchi, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve, a las 10H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente

Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el veintiocho de Noviembre del dos mil diecinueve.

Chunchi, 28 de Noviembre de 2019

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"; ha procedido a crear la publicación denominada "Edición Jurídica", la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link "Edición Jurídica".